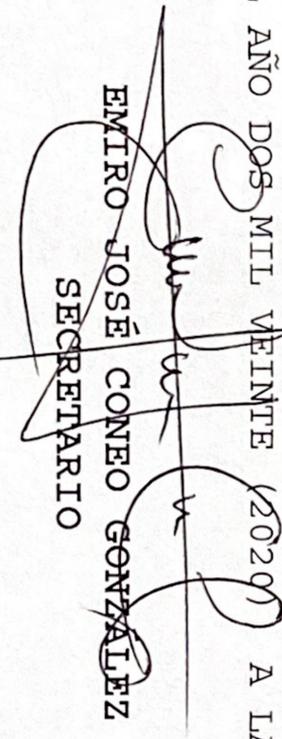


REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 CIÉNAGA MAGDALENA

ESTADO N° 031

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADOS	FECHA DE AUTO
EJECUCIÓN DE SENTENCIA 2015-00071-00	YAMILLE CONTRERAS SANTIAGO Y/O	DISETRANS Y/O	JULIO 7 DE 2020
PERTENENCIA 2013-00218-00	ALBERTO BOLAÑO PATIÑO	ANTONIO HABIT HABIT	JULIO 7 DE 2020
EJECUTIVO 2018-00007-00	FERNANDO BERMUDEZ GARCÍA	ALFONSO BERMUDEZ LAFAURIE	JULIO 7 DE 2020
PERTENENCIA 2020-00018-00	ANIBAL CAMPO RUIZ	ALIANZA FIDUCIARIA	JULIO 7 DE 2020
EJECUTIVO 2020-00023-00	BANCOLOMBIA S.A.	VIDA PLAST EN REORGANIZACIÓN	JULIO 7 DE 2020
POSESORIO 2018-00280-01	YADIRA CAMPO CUELLO	GUSTAVO CAMPO HENRIQUEZ	JULIO 7 DE 2020
PERTENENCIA 2019-00052-00	EUGENIO AUGUSTO MENDOZA	ASOSEVILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS	JULIO 7 DE 2020

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES QUE NO LO FUERON PERSONALMENTE, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA


 EMIRO JOSÉ CONEJO GONZÁLEZ
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2019.00052.00
DEMANDANTE: EUGENIO AUGUSTO CUZA MEDOZA
DEMANDADO: ABOSEVILLA y personas indeterminadas

CIÉNAGA, MAGD., SIETE (7) DE JULIO
DE DOS MIL VEINTE (2020)

En diligencia llevada a cabo el 27 de febrero de este año se dictó auto tendiente a que el demandante, entre otra, reubicara la valla verificada en esa data, ello debido a que se encontraba al interior del predio objeto de demanda. Allí mismo se ordenó que una vez cumpliera ese acto, arrimara al plenario fotografías donde se evidenciara el lugar donde se instaló.

No obstante lo anterior, el apoderado acompaña sendas fotografías donde sólo se verifica el cumplimiento de lo concerniente a la complementación de la valla con los datos del bien de mayor extensión, soslayando arrimar otro registro donde se logre evidencie el lugar de reubicación.

A lo anterior debe añadirse que, si bien estaría pendiente la diligencia de verificación de instalación de valla, el despacho debe adoptar medidas para materializar el uso de las tecnologías a fin de evitar la propagación del Covid-19.

En ese orden, se prescinde de la diligencia que tenía como fin verificar la reubicación de la valla conforme a las directrices dadas en decisión dictada el 27 de febrero pasado, pues resulta suficiente el arrimo de la fijación fotografía donde se logre apreciar el cumplimiento de ese acto por parte del demandante.

Así, una vez se allegue la respectiva fotografía por el demandante, deberá secretaría proceder a su inclusión en los registros nacionales, conforme también se dijo en diligencia del 27 de febrero.

Por otro lado, se requerirá al perito designado en esta causa a fin de allegue en formato PDF el trabajo y anexos que arrimó el 11 de marzo de 2020, a efectos de ponerlo a disposición de los intervinientes de este asunto y, así garantizar del derecho de contradicción,

dado que el despacho no cuenta con los medios tecnológicos para proceder con aquella labor, pues se incluyen allí planos extensos que no son posibles reproducirse con los elementos que se tienen a la mano.

En cuanto a la solicitud que eleva ASOTUCURINCA, de ampliar el término conferido en audiencia llevada a cabo el 6 de febrero pretérito, donde se le pidió aportar unas documentales, se accederá a ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 117 del C. G. del P., toda vez que la elevó antes del fenecimiento.

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** al **DEMANDANTE** para que en lapso de 10 días, que avanzan a partir de la notificación de este proveído, **APORTE** sendas fotografías donde se verifique el lugar donde quedó instalada la valla, conforme a lo dicho en diligencia llevada a cabo el 27 de febrero de ese año.

2. **PRESCINDIR** de la diligencia de verificación de valla, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva.

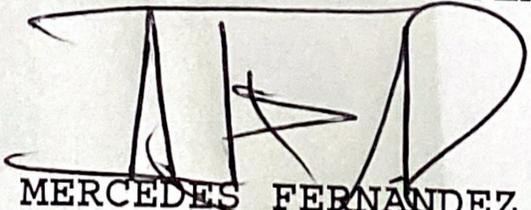
3. Una vez el demandante aporte las fotografías acotadas, se procederá por la Secretaría de este Juzgado a incluirla junto a las que militan en los folios 200 y 201, en los registros nacionales, donde deberán permanecer por el término de ley.

4. **REQUIERIR** al perito designado en esta causa a fin de que en el lapso de 10 días aporte, en formato PDF, el trabajo pericial y los anexos allegados el pasado 11 de marzo.

5. **PRORROGAR** el lapso de 10 días conferido a **ASOTUCURINCA** para el arrimo de las documentales que le fueron solicitados en auto de pruebas dictado en audiencia inicial celebrada el 6 de febrero de 2020. Por tanto, cuenta con un término igual que corre a partir del recibo del comunicado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS